



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YENNY ESPERANZA MUÑOZ PALACIO
DEMANDADO: PROMECOL ROA S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00179

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que por problemas de conexión a internet en la sede judicial, imposibilitando la grabación de la audiencia, no fue posible la realización de la misma, prevista en auto anterior. Sirvase proveer.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite correspondiente, en tal sentido se dispone señalar el martes 9 de noviembre de la presente anualidad a las 8:00 am, para llevar a cabo audiencia que dirima la Litis, lectura de fallo través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

AMRM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 185, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 05 de noviembre de 2021

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5201d6a4d22b1570fc96bd48cbd91c0bbe0c4ad69cab300ae5170c2a1306ddd8**
Documento generado en 04/11/2021 08:40:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ TORRES
ACCIONADO: LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL
RADICACIÓN: 11001-31-050-11-2018-476-00

Al Despacho del señor Juez informando que reposan respuestas dentro del presente desacato. Sírvase proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto en informe secretaria que antecede y atendiendo la nulidad dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior en providencia adiada 21 de septiembre de 2020, este Despacho el 28 de septiembre de 2020 ordenó vincular al Capitán de Navío JORGE LUIS GARCÍA DURÁN en su condición de Director de Personal de la Armada Nacional, al Director de Prestaciones Sociales Capitán de Navío FELIPE BONILLA NOVA, al Jefe de la División de Nóminas de la Armada Nacional GRACE PATRICIA DURÁN DE SALAS y a los miembros de la Junta Médico Laboral, Teniente de Corbeta SANDRA MILENA MEJÍA MANTILLA, doctora DORA LUQUE DE VEGA y la doctora JHANETH MONTAÑO DURÁ para que dentro de los dos días siguientes ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

En razón a que este Despacho constató que no existía un cumplimiento estricto por parte de los miembros de la Junta Médico Laboral y, aún más, el Director de Prestaciones Sociales y el director de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no dieron contestación alguna dentro del término señalado en el auto anterior, se consideró dar inicio al trámite de sanción correspondiente, sin embargo, como los miembros de la Junta Médico Laboral fueron modificados, mediante auto de 9 de febrero de 2021, se requirió de los nuevos miembros estricto cumplimiento al fallo de tutela, situación que también se aplicó a los mencionados, otorgándose, para ello, un nuevo plazo de 48 horas, éstos últimos para que dieran razón del auxilio de cesantías y sus intereses causados dentro el periodo comprendido entre el 20 de abril de 2018 y el 9 de septiembre de 2019, así como el otorgamiento del subsidio familiar.

Respuesta de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Caja de Honor

Mediante oficio 175-01-2021021600048 adiado 16 de febrero de 2021, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Caja de Honor, advirtió que sí hubo pronunciamiento con el oficio 03-01-20201203046703 de 3 de diciembre de 2020, enviado al correo institucional de este Juzgado.

Hecha la lectura del documento anexo, se puede leer que informó la naturaleza jurídica de esta entidad, cuyo objeto se ciñe a la “*administración y manejo de cesantías y ahorros para solución de vivienda*” girados por la unidad ejecutora a la cual pertenece el afiliado, tal como lo prescribe el artículo 1º de la Ley 973 de 2005 y, además, ilustró el régimen especial de este subsidio para vivienda contenido tanto en artículo 29 del Acuerdo 2 de 2020, así como en artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005 y, posteriormente, por el artículo 2.6.2.1.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 de 2015, para concluir que el accionante CÉSAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ TORRES no cumple con los requisitos exigidos para este beneficio, pues, con corte 30 de noviembre de 2020, contaba con 15 cuotas de ahorro mensual de 168 que exige el artículo 39 del Acuerdo 2 de 2020, siendo la primera cuota remitida por la Unidad Ejecutora y registrada en la cuenta individual, la de 30 de septiembre de 2019.

Contestación de la Dirección de Sanidad Naval – Junta Médico Laboral –

La Directora de Sanidad Naval en representación de la Junta Médico Laboral, conformada por las doctoras ALBA JHANETH MONTAÑO DURAN, LORENA APONTE y el Teniente de Navío ARMANDO RAFAEL MARTINEZ MEDRRANO, mediante oficio 20210423570071431 fechado 24 de febrero de 2021, argumentó que este cuerpo había dado cumplimiento al fallo emitido por la Corte Constitucional, especialmente, aquella dictada en el numeral TERCERO, informando que existió una valoración psicofísica al accionante DOMINGUEZ TORRES apoyada en los conceptos emitidos el 24 de julio de 2019, comunicada mediante oficios 20190423670343771 y 20190423670343661, diados 24 de julio de 2019, al Director de Personal de la Armada Nacional y a la Directora de Seguridad y Salud en el trabajo, para que se continuara con el cumplimiento del numeral CUARTO del fallo de tutela y se realizara los comités de reubicación denominados “*sesión de análisis laboral y de salud ocupacional*”, el cual fue llevado a cabo el 1º de agosto de 2019, como consta en el acta 020 de la misma fecha.

Aunque consideró que la Junta había dado cumplimiento a la orden judicial emitida en el numeral TERCERO del fallo de tutela, cuando se emitió la valoración, “*pues, una cosa es realizar una valoración y otra*

distinta en fondo y efectos es la realización de una Junta Médico Laboral”, aseguró que este Despacho no se encontraba satisfecho con la valoración y, por lo tanto, procedió a citar las acciones que se desplegarían en aras de realizar una nueva Junta Médico-Laboral para cumplir estrictamente con el fallo, que, a su juicio, es la exegética lectura que hace este Juzgado Laboral.

Así las cosas, lo primero que advirtió es que los miembros que conforman la Junta no tiene facultades legales para ordenar y autorizar la realización de una Junta Médico-Laboral al accionante, sino la Dirección de Sanidad Naval, tal como lo prescribe el artículo 18 del Decreto 1796 de 2000.

Informó que la Dirección de Sanidad Naval inició las gestiones para iniciar de manera formal el proceso de Junta Médico-Laboral y, para ello, se comunicaron con el accionante, a quien le explicaron el proceso y le dieron las indicaciones para que, de forma inmediata, iniciara con la consecución de conceptos y, posterior, práctica de la Junta.

En razón a que el accionante prestaba sus servicios en una unidad del Ejército Nacional en Santa Marta, mediante oficio 2021042370068551 de 23 de febrero de 2021, se comunicaron con el Jefe del Establecimiento de sanidad Militar 1006 del Ejército Nacional para que, en forma prioritaria, prestaran sus servicios al accionante y procedieran con la expedición de conceptos médicos definitivos por las especialidades de MEDICINA INTERNA y OFTALMOLOGÍA, los cuales, una vez obtenidos, deberían ser enviados de forma inmediata a la Dirección de Sanidad Naval, para proceder con la programación de la Junta Médico-Laboral, advirtiendo, por último, que la misma llevaría el tiempo que perdurara la emisión de los conceptos médicos, que dependerían de la disponibilidad y condición médica del paciente y de las observaciones de los galenos.

Por lo tanto, solicitan abstenerse continuar con el trámite de desacato por el cumplimiento dado.

Para resolver se considera

Retomando el trámite de este incidente de desacato, recuerda el Despacho que las órdenes emitidas por la Corte Constitucional dentro de la acción de tutela que nos ocupó, luego de tutelar los derechos fundamentales de CESAR AUGUSTO DOMINGUES TORRES y reconocerle estabilidad laboral reforzada, fueron las siguientes:

“SEGUNDO.- ORDENAR a la Armada Nacional dejar sin efectos la Resolución No. 2565 del 20 de abril de 2018, “Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un Oficial de la Armada Nacional”, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- ORDENAR a la Junta Médico Laboral realizar un nuevo examen para verificar el estado actual de salud del señor Cesar Augusto Domínguez Torres, dentro de los siguientes cuarto (4) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo; valoración que deberá ser tenida en cuenta por la Armada Nacional para efectos de dar cumplimiento al siguiente numeral.

CUARTO.- ORDENAR a la Armada Nacional que, dentro de los siguientes siete (7) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, reincorpore y reubique al señor César Augusto Domínguez Torres en una actividad que pueda desempeñar, de conformidad con la valoración realizada por la Junta Médico Laboral, ordenada en el numeral tercero, sus habilidades, destrezas y formación académica, y, de ser necesario, capacite al accionante para tales efectos.

QUINTO.- ORDENAR a la Armada Nacional cancelar al señor César Augusto Domínguez Torres los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha del retiro hasta el momento de su reintegro”.

No está en discusión que la Armada Nacional dio cumplimiento reintegrando al accionante CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ TORRES conforme da constancia la Resolución 4962 de 2 de septiembre de 2019, *“Por la cual se reintegra al servicio activo de las Fuerzas Militares a un Oficial de la Armada Nacional, en cumplimiento de un fallo de tutela”*, donde, se dejó sin efectos la resolución 2565 de 20 de abril de 2018 donde se dispuso el retiro de teniente de infantería en cuestión (fls 143-145).

Según la orden emitida por la Corte Constitucional, debieron pagarse los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir *“desde la fecha del retiro hasta el momento de su reintegro”*.

En ninguno de los escritos presentados por el accionante discute el pago de salarios, sin embargo, en lo referente a las prestaciones sociales, conforme se ordenó en el numeral QUINTO de la sentencia de tutela, cierto es que existe una queja, desde escrito recibido 10 de marzo de 2020 (fls 166-167) y 10 de junio de 2020 (fls 280-285), donde se indica no haberse acreditado el pago del auxilio de cesantías y sus intereses para el periodo comprendido entre el 20 de abril de 2018 y el 2 de septiembre de 2019, así como el otorgamiento del subsidio de vivienda.

Razón le asistía al quejoso en aquel momento, pues en el expediente no obra constancia de la causación contable, mucho menos material, del auxilio de cesantías y sus intereses para el mencionado periodo, pues en la única prueba existente en el expediente a folios 194 a

folios 197 y 247 a 251, es una certificación de antecedentes prestacionales con fecha 29 de mayo de 2020, motivo por el cual, se hará el correspondiente requerimiento con el fin de actualizar la información tanto de la trazabilidad como de las personas a cargo.

Circunstancia distinta es lo referente al subsidio de vivienda, pues, como bien lo especificó la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Caja de Honor, el subsidio para vivienda contenido tanto en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005 y, posteriormente, reglamentado parcialmente a partir del artículo 2.6.2.1.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 de 2015, exige, para su acceso, el cumplimiento de los requisitos generales de ley, 168 cuotas de ahorro y el adelantamiento de los trámites para el desembolso de los aportes registrados, como se lee en el artículo 39 del Acuerdo 2 de 2020, los cuales no se encuentran acreditados para requerir por este concepto.

Por último, en lo que refiere al proceso de Junta Médico-Laboral, según lo informado por la Dirección de Sanidad Naval, a partir de febrero de 2021, se dio inicio a los trámites de consecución de los conceptos por las especialidades de MEDICINA INTERNA y OFTALMOLOGÍA, cuyos servicios prioritarios habían sido solicitados al Jefe del Establecimiento de sanidad Militar 1006 del Ejército Nacional ubicado en Santa Marta.

Así las cosas, con el fin actualizar la información de la trazabilidad surtida y el cumplimiento final de la orden emitida por la Corte Constitucional, se requerirá a la Capitán de Navío GIOVANNA BRESCIANI OTERO en su condición de Directora de Sanidad Naval de la Armada Nacional para que informe el estado actual del proceso para llevar a cabo la Junta Médico-Laboral al Teniente de Infantería CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ TORRES, especificando la trazabilidad de la actuación surtida con posterioridad a la radicación del oficio 2021042370068551 de 23 de febrero de 2021, remitido al Jefe del Establecimiento de sanidad Militar 1006 del Ejército Nacional.

Así mismo, se oficiará al Mayor DIEGO LÓPEZ ROPERO en su condición de Jefe del Establecimiento de sanidad Militar 1006 del Ejército Nacional, para que informe si fueron emitidos los conceptos por las especialidades de MEDICINA INTERNA y OFTALMOLOGÍA respecto del TECIM CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ TORRES, solicitados por el Jefe del área de Medicina Laboral de la Armada de Colombia en el oficio 2021042370068551/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-AMEL-27.3 de 23 de febrero de 2021. De ser así, informe la fecha de envío de los conceptos a la Dirección de Sanidad Naval allegando los documentos que lo acreditan.

En consideración a lo expuesto,

R E S U E L V E

PRIMERO.- REQUERIR al Director de Prestaciones Sociales, Capitán de Navío FELIPE BONILLA NOVA para que, en el término máximo de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión, informe si se reconoció al TECIM CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 8.498.735, el valor del auxilio de cesantías y sus intereses para el periodo de tiempo comprendido entre el 20 de abril de 2018 y el 2 de septiembre de 2019 y, de ser así, deberá allegar la constancia documental correspondiente. En caso contrario, deberá informar las razones de ello.

Así mismo, esta Dirección deberá informar si el Capitán de Navío FELIPE BONILLA NOVA continúa ejerciendo el cargo de director o, de lo contrario, informar al actual Director de Prestaciones Sociales. Así mismo, deberá informar quien es el superior jerárquico del citado director.

SEGUNDO.- En los mismos términos, REQUERIR al Jefe de la División de Nóminas de la Armada Nacional, GRACE PATRICIA DURÁN DE SALAS, para que, en el término máximo de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión, informe si se reconoció al TECIM CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 8.498.735, el valor del auxilio de cesantías y sus intereses para el periodo de tiempo comprendido entre el 20 de abril de 2018 y el 2 de septiembre de 2019 y, de ser así, deberá allegar la constancia documental correspondiente. En caso contrario, deberá informar las razones de ello.

Así mismo, esta Dirección deberá informar si la señora GRACE PATRICIA DURÁN DE SALAS, continúa ejerciendo el cargo de Jefe o, de lo contrario, informar al actual Jefe de la División de Nóminas de la Armada Nacional. Así mismo, deberá informar quien es el superior jerárquico del citado director.

TERCERO.- REQUERIR a la Directora de Sanidad Naval para que, Capitán de Navío GIOVANNA BRESCIANI OTERO, para que, en el término máximo de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión, informe el estado actual del proceso para llevar a cabo la Junta Médico-Laboral al Teniente de Infantería CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ TORRES, especificando la trazabilidad de la actuación surtida con posterioridad a la radicación del oficio 2021042370068551/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-AMEL-27.3 de 23 de febrero de 2021, remitido al Jefe del Establecimiento de sanidad Militar 1006 del Ejército Nacional. En caso de no existir actuación alguna, deberá informar las razones de ello.

Así mismo, esta Dirección deberá informar si la Capitana de Navío GIOVANNA BRESCIANI OTERO continúa ejerciendo el cargo de director o, de lo contrario, informar al actual Director de Sanidad Naval.

CUARTO.- OFICIAR al Mayor DIEGO LÓPEZ ROPERO en su condición de Jefe del Establecimiento de sanidad Militar 1006 del Ejército Nacional, para que, en el término de tres (3) siguientes a la comunicación de esta decisión, informe si fueron emitidos los conceptos por las especialidades de MEDICINA INTERNA y OFTALMOLOGÍA respecto del TECIM CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ TORRES, solicitados por el Jefe del área de Medicina Laboral de la Armada de Colombia en el oficio 2021042370068551/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-AMEL-27.3 de 23 de febrero de 2021. De ser así, informe la fecha de envío de los conceptos a la Dirección de Sanidad Naval allegando a este Despacho los documentos que lo acreditan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN

JUEZ

ecm

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 4 de noviembre de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No 184. Diego Andrés Sotelo Vera Secretario
--

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1292c30ad07058b2590179b7bc685d9b805a3cc1a042bce14e6385d2ee518f17

Documento generado en 03/11/2021 05:41:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA SEPULVEDA LOZANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES
COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. y AFP PORVENIR
S.A.
RADICADO: 11001310501120200020501

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. presentaron dentro del término legal escrito de contestación a la demanda y la demandada AFP PORVENIR S.A. presentó escrito de contestación de manera extemporánea. Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, a la abogada **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.721 y portadora de la T.P. N° 250.913 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

Asimismo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PROTECCION S.A.**, a la abogada **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.532.969 y portadora de la T.P. N° 228.020 del C.S. de la J .

Del mismo modo, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del

CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **AFP PROTECCION S.A.**

Asimismo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otro lado, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, por presentarse de manera extemporánea. Informando que a las demandadas se le notifica en auto admisorio de la demanda del día 23 de abril del 2021, así como se estipula en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y presenta contestación a la demanda el día 25 de mayo del año 2021, de ahí que la misma sea extemporánea.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES** a la abogada **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.721 y portadora de la T.P. N° 250.913 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PROTECCION S.A** a la abogado **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.532.969 y portadora de la T.P. N° 228.020 del C.S. de la J .

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AFP PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PORVENIR S.A** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

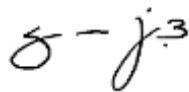
SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **AFP PORVENIR S.A.**, por presentarse de manera extemporánea.

SÉPTIMO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día jueves **02 de diciembre de 2021 a las 3:00 p.m.**, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8711c0c04a1dafa578c50bbe233c6cb704fedb8432d7a52c3102c8a0c6d492c**
Documento generado en 03/11/2021 05:41:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE WILLIAN ARIAS ACOSTA
DEMANDADOS: FIDUPREVISORA S.A.
RADICADO: 11001310501120200021701

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 27 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. JOSE

DEL CRISTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ identificado con la C.C. 19.453.452 y T.P. 55.076 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JOSE WILLIAN ARIAS ACOSTA** en contra de **FIDUPREVISORA S.A.** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

Por secretaría tómense las medidas pertinentes para que no exista este tipo de dilación en la calificación de los procesos remitidos por reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0de640e2ba0f944fe59fd1067b806d56de75d9f66f2497db72f57655436a9e68

Documento generado en 03/11/2021 05:41:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA CONCEPCIÓN FORERO VALLEJO
DEMANDADO: COLPENSIONES y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICADO: 11001310501120200022601

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 27 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ presentaron dentro del término legal escrito de contestación a la demanda. Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, a la abogada **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.721 y portadora de la T.P. N° 250.913 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, al abogado **CRISTIÁN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.496.381 y portador de la T.P. N° 102.937 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES** a la abogada **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.721 y portadora de la T.P. N° 250.913 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

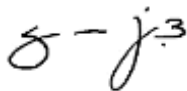
TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, al abogado **CRISTIÁN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.496.381 y portador de la T.P. N° 102.937 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO : SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb6e68eb3c300ce45fbd881a32b2c8398912fbe107d412fef78558db9bb97ea**
Documento generado en 03/11/2021 05:41:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EFRAIN MANCERA ROMERO
DEMANDADOS: PRABYC INGENIEROS LTDA
RADICADO: 11001310501120200035800

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la demandada PRABYC INGENIEROS LTDA presentó dentro del término legal escrito de contestación a la demanda. Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **PRABYC INGENIEROS LTDA**, a la abogada **LAURA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.458.267 y portadora de la T.P. N° 276.414 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PRABYC INGENIEROS LTDA**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **PRABYC INGENIEROS LTDA**, a la abogada **LAURA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.458.267 y portadora de la T.P. N° 276.414 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PRABYC INGENIEROS LTDA**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, Diligencia que se llevará de manera **presencial** en la sala de audiencias dispuesta para este despacho, en el complejo judicial ubicado en el edificio Nemqueteba. Por secretaría hágase lo de su cargo para el ingreso de las partes y sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14824e330d0569dc7e8ed0e216aa8dd8da3af8af76ea56ac1517ce2645a15eeb**
Documento generado en 03/11/2021 05:41:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MOISES NOGUERA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: BOGOTÁ-FONCEP
RADICADO: 11001310501120200037000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la demandada BOGOTÁ-FONCEP presentó dentro del término legal escrito de contestación a la demanda. Sírvasse Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **BOGOTÁ-FONCEP**, a la abogada **SANDRA PATRICIA RAMÍREZ ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.707.169 y portadora de la T.P. N° 118.925 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **BOGOTÁ-FONCEP**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

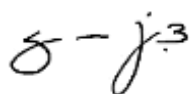
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **BOGOTÁ-FONCEP** a la abogada **SANDRA PATRICIA RAMÍREZ ALZATE** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.713.048 y TP 67.612 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **BOGOTÁ-FONCEP**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 3:00 PM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369098275028311906e4b6358daf2147be5f93e3fed8b2f723e7ffe1ca53e987**
Documento generado en 03/11/2021 05:41:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HENRY HERNÁNDEZ AGUIRRE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120200038500

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la demandada COLPENSIONES presentó dentro del término legal escrito de contestación a la demanda. Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo al estudio del escrito de contestación presentado por la demandada, se requerirá a la **EPS SANITAS** y a la **EPS CRUZ BLANCA** para que se sirvan informar todos los periodos de incapacidad pagados al demandante, para ello, se concede el término de diez (10) días, so pena de iniciar trámite incidental e imponer la sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Ahora bien, visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, a la abogada **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.721 y portadora de la T.P. N° 250.913 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **EPS SANITAS** y a la **EPS CRUZ BLANCA** para que se sirvan informar todos los periodos de incapacidad pagados al demandante. Para ello, se concede el término de diez (10) días, so pena de iniciar trámite incidental e imponer la sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

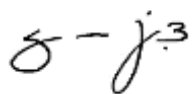
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES** a la abogada **ALEJANDRA FRANCO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.721 y portadora de la T.P. N° 250.913 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, Diligencia que se llevará de manera **presencial** en la sala de audiencias dispuesta para este despacho, en el complejo judicial ubicado en el edificio Nemqueteba. Por secretaría hágase lo de su cargo para el ingreso de las partes y sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888d24ed64cf819a040c85cd17541acc6ccf5fb8c79a8a6c195cb6a567f37d95**
Documento generado en 03/11/2021 05:41:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN GRANADOS ROBAYO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES
COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y SKANDIA AFP
RADICADO: 11001310501120200043000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron las contestaciones de la demanda en término. Sírvasse Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, a la abogada **SONIA LORENA RIVEROS VALDES** identificada con cédula de ciudadanía 1.105.681.100 y portadora de la T.P N° 255.514, del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

Así también, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A**, a la abogada **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.077.146 y portadora de la T.P. N° 184.941 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**

Por último, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SKANDIA AFP**, a la abogada **LEIDI YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y portadora de la T.P. N° 152.354 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **SKANDIA AFP**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES** a la abogada **SONIA LORENA RIVEROS VALDES** identificada con cédula de ciudadanía 1.105.681.100 y portadora de la T.P N° 255.514, del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A** a la abogada **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.077.146 y portadora de la T.P. N° 184.941 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

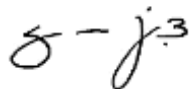
QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SKANDIA AFP**, a la abogada **LEIDI YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y portadora de la T.P. N° 152.354 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SKANDIA AFP**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día 01 de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m., de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12739343654e49bac09a76b9f8df064af4466d9b7213edee48d3f9e928d6df9**
Documento generado en 03/11/2021 05:42:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA EUGENIA HURTADO NIÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES
COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. y AFP PORVENIR
S.A.
RADICADO: 11001310501120200043100

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A. presentaron dentro del término legal escrito de contestación a la demanda y la demandada AFP PORVENIR S.A. no presentó dentro del término legal escrito de contestación a la demanda. Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, a la abogada **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.713.048 y portadora de la T.P. N° 67.612 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

Asimismo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PROTECCION S.A.**, al abogado **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.014.612 y portador de la T.P. N° 344.222 del C.S. de la J.

Del mismo modo, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del

CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **AFP PROTECCION S.A.**

Asimismo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otro lado, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, por presentarse de manera extemporánea. Informando que a las demandadas se le notifica en auto admisorio de la demanda del día 21 de junio del 2021, así como se estipula en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y presenta contestación a la demanda el día 13 de agosto del año 2021, de ahí que la misma sea extemporánea.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES** a la abogada **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.713.048 y portadora de la T.P. N° 67.612 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PROTECCION S.A** al abogado **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.014.612 y portador de la T.P. N° 344.222 del C.S. de la J.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AFP PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PORVENIR S.A** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL**

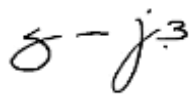
CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **AFP PORVENIR S.A.**, por presentarse de manera extemporánea.

SÉPTIMO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día jueves **02 de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c868c1f83a471dec8a707cb50005e7e54a9e61147f93b11058bfd4c512edb1e**
Documento generado en 03/11/2021 05:42:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES: DIEGO FERNANDO GALINDO TRIVIÑO y MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
DEMANDADO: ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y SERVIENTREGA S.A.
RADICADO: 11001310501120200043600

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que las demandadas ALIANZA TEMPORALES S.A.S y SERVIENTREGA S.A. presentaron dentro del término legal escrito de contestación a la demanda y la demandada. Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, al abogado **ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.602 y portador de la T.P. N° 88.039 del C.S. de la J , para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, al abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.68.910 y T.P. N° 198.687 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **SERVIENTREGA S.A.**

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, al abogado **ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.602 y portador de la T.P. N° 88.039 del C.S. de la J , para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

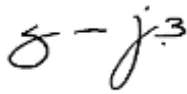
TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, al abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.68.910 y T.P. N° 198.687 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, Diligencia que se llevará de manera **presencial** en la sala de audiencias dispuesta para este despacho, en el complejo judicial ubicado en el edificio Nemqueteba. Por secretaría hágase lo de su cargo para el ingreso de las partes y sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b9c1f36aaebb0e4eef8ba66e7382375436df6ac11379db20b8b792eed5671b**
Documento generado en 03/11/2021 05:42:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDILBERTO ROCHA DONATO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.
RADICADO: 11001310501120200043700

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron las contestaciones de la demanda en término. Sírvase Proveer

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, a la abogada **YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS** iidentificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.947.861 y portadora de la T.P. N° 285.844 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

Asimismo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PROTECCION S.A.**, al abogado **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.053.372 y portador de la T.P. N° 317.228 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

Del mismo modo, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **AFP PROTECCION S.A.**

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES** a la abogada **YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS** iidentificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.947.861 y portadora de la T.P. N° 285.844 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

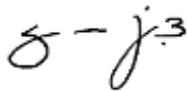
TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PROTECCION S.A** al abogado **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.053.372 y portador de la T.P. N° 317.228 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AFP PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 11:30 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2eaeed720a201813a488d66fd43dac53fc967bbe1cd316564827df6599d6aa**
Documento generado en 03/11/2021 05:42:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ALEISI TRIANA VEGA
DEMANDADOS: CASA CHICO EVENTOS LTDA
RADICADO: 11001310501120200045100

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 07 de octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. LUIS ENRIQUE CHAPARRO FONSECA identificado con la C.C. 4.118.683 y T.P. 118.473 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **MARIA AELISI TRIANA VEGA** en contra de **CASA CHICO EVENTOS LTDA** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA.
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88ebc1f64e253c96228197cd80c2eafc625ed9fa6aae76f36c5
74f03fe4d82e5

Documento generado en 03/11/2021 05:42:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIGIA MARGOTH ESPITIA TRIANA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICADO: 11001310501120200046100

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron las contestaciones de la demanda en término. Sírvase Proveer

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, a la abogada **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.456.532 y portadora de la T.P. N° 273.998 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP COLFONDOS S.A.**, a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y portadora de la T.P. N° 199.923 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

Del mismo modo, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **AFP COLFONDOS S.A.**

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES** a la abogada **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.456.532 y portadora de la T.P. N° 273.998 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP COLFONDOS S.A** a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y portadora de la T.P. N° 199.923 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AFP COLFONDOS S.A**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728a19fb77ae619826dbca22ba165823fe60aecf3f91f47a33b419aad032afe5**
Documento generado en 03/11/2021 05:42:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR MANUEL FARIAS CORTES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES
COLPENSIONES, y AFP PORVENIR S.A.
RADICADO: 11001310501120200046300

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la demandada COLPENSIONES presentó dentro del término legal escrito de contestación a la demanda y la demandada AFP PORVENIR S.A. no presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, a la abogada **YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.947.861 y portadora de la T.P. N° 285.844 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

Del mismo modo, y teniendo en cuenta que no se allegó escrito de contestación por parte de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, según lo previsto en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR NO CONTESTADA** la demanda por la demandada **AFP PORVENIR S.A.**

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES** a la abogada **YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.947.861 y portadora de la T.P. N° 285.844 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **AFP PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ef12d4ccd5ee4de7e71f271f202510e193091d620df87bdfdc7125385283a9**
Documento generado en 03/11/2021 05:42:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA ALVIS ORJUELA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES
COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A., AFP PORVENIR
S.A. y AFP PROTECCION S.A.
RADICADO: 11001310501120200047400

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron las contestaciones de la demanda en término. Sírvasse Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, a la abogada **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.713.048 y TP 67.612 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP COLFONDOS S.A.**, al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.276.000 y T.P. 319.323 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **AFP COLFONDOS S.A.**

Así también, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, al abogado **JORGE ANDRES NARVÁEZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.469.231 y TP 25.497 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**

Por último, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PROTECCION S.A.**, al abogado **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.445.445 y T.P 278.341 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **AFP PROTECCION S.A.**

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES** a la abogada **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.713.048 y TP 67.612 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP COLFONDOS S.A** al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.276.000 y T.P. 319.323 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AFP COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, al abogado **JORGE ANDRES NARVÁEZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.469.231 y TP 25.497 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PROTECCION S.A** al abogado **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.445.445 y T.P 278.341 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AFP PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba1dfc7e3f066dc9881c5ea23e4a50d72ce9339269ee444ab15d92d82feeba0**
Documento generado en 03/11/2021 05:42:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO MARROQUÍN MORENO Y OTROS
DEMANDADOS: FÁBRICA NACIONAL DE MUEBLES PARA PELUQUERÍAS
S.A.S. Y JAVIER ALFREDO PARDO MENDOZA
RADICADO: 11001310501120200049100

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2021, que no repuso el auto inadmisorio de la demanda y la rechazó. en el hecho que dentro del término legal presentó subsanación a la demanda, sustentando que no se calificó la demanda en debida forma.

En consecuencia, al haberse presentado dentro del término legal y encontrarse dentro de las providencias susceptibles de apelación previstas en el numeral 1 del artículo 65 del CPT Y SS, se concederá para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha 20 de septiembre de 2021 el en efecto **SUSPENSIVO**.

Colofón de lo anterior el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado

de la parte demandante contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2021,
el en efecto **SUSPENSIVO.**

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

GGG

<

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41f267bf111ffe43c5e66162ad71037ed6db787042c5e1c025fc1c68eb9ed61**
Documento generado en 03/11/2021 05:42:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ MORALES
DEMANDADO: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.
RADICADO: 11001310501120210001300

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. presentaron dentro del término legal escrito de contestación a la demanda. Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, a la abogada **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.456.532 y portadora de la T.P. N° 273.998 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, al abogado **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.146 y portadora de la T.P. N° 184.941 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **AFP PORVENIR S.A.**

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **COLPENSIONES** a la abogada **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.456.532 y portadora de la T.P. N° 273.998 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

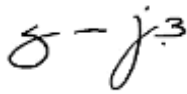
TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PORVENIR S.A**, al abogado **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.146 y portadora de la T.P. N° 184.941 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AFP PORVENIR S.A**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día dos (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efe9ea12687537b7c650be34b772063be94906c88f34d11fbc3c588057a6bc8**
Documento generado en 03/11/2021 05:42:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO AMADOR BAYONA
DEMANDADOS: CORPORACION NUESTRA IPS Y OTROS
RADICADO: 11001310501120210001400

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. BRAYAN ANDRÉS LEÓN RODRÍGUEZ identificado con la C.C. 1.024.551.442 y T.P. 310.125 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **GUILLERMO AMADOR BAYONA** en contra de **CORPORACION NUESTRA IPS** y **OTROS** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
269524580357646714f06f169a32ea6f1df6062829f3170ef34b16c11e158ecc
Documento generado en 03/11/2021 05:42:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SPECIAL FHARMA
DEMANDADO: SEBASTIÁN HURTADO CORREA
RADICADO: 11001310501120210002700

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 27 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no adecuó la demanda en término según lo indicado en el libelo introductorio. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, teniendo en cuenta que el auto que lo requirió se notificó por estado electrónico número 46 en el Micrositio dispuesto para esta finalidad el 19 de marzo de 2021 y no se presentó subsanación, no obstante a que el auto fuera publicado de manera electrónica desde la fecha de publicación del estado electrónico, razón por la cual este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por reenvío del art. 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se **DISPONE:**

1. **TENER** por no subsanada la demanda conforme a la parte motiva de esta providencia.
2. **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67ff41ed110836e9da01784d8087aca8ab59400d551b55843580c753bd1588e6

Documento generado en 03/11/2021 05:42:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA GUILLERMINA ROMERO ESLAVA
DEMANDADOS: GLORIA CAÑÓN DE RODRÍGUEZ Y
JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SALAZAR
RADICADO: 11001310501120210005000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 27 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Dra.

ALBA MARÍA REMISSIO identificada con la C.C. 51.820.550 y T.P. 238.149 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **MARÍA GUILLERMINA ROMERO ESLAVA** en contra de **GLORIA CAÑÓN DE RODRÍGUEZ** y **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SALAZAR** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados, **GLORÍA CAÑÓN DE RODRÍGUEZ** y **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SALAZAR** en los en los términos del artículo 108 del C.G.P., que modificó el artículo 318 del CPC, norma aplicable por remisión del art.145 del CPT y SS. La publicación respectiva se hará por una sola vez en día domingo y en el DIARIO LA REPÚBLICA o DIARIO EL ESPECTADOR, los cuales son de amplia circulación nacional

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que una vez efectuada el emplazamiento allegue copia de la publicación a fin de proceder al Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22d1d08019e54ea380e7f51049790b51501ab1018f339c551c4704e83a6b77b2

Documento generado en 03/11/2021 05:42:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADRIANA COTRINO ÁNGEL
DEMANDADOS: CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO
RADICADO: 11001310501120210005500

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 27 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. JUAN ALEJANDRO MENDOZA NOSSA identificado con la C.C. 80.813.201 y

T.P. 291.474 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ADRIANA COTRINO ÁNGEL** en contra de **CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

890153e6ccb7f7d63b7d45334b6735f8bef042b07e0a4e1c0a6b3564f8a47246

Documento generado en 03/11/2021 05:42:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIR DUVÁN LOPEZ CORREA
DEMANDADOS: ISOMOL DE COLOMBIA S.A., OLEODUCTO CENTRAL S.A. Y
OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 11001310501120210006300

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 27 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvasse Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Dra.

SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ identificada con la C.C. 43.732.764 y T.P. 91.848 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

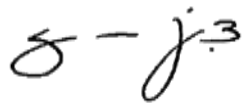
SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JAIR DUVÁN LÓPEZ CORREA** en contra de **ISOMOL DE COLOMBIA S.A., OLEODUCTO CENTRAL S.A. y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c510af40aedd261b56e1cd6afa2f4e9be5f848ffb698c51a1ec878290ddb336

Documento generado en 03/11/2021 05:42:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GONZALO TALERO MONSALVE
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120210006800

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 27 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. VANESSA PATRUNO RAMÍREZ identificada con la C.C. 53.121.616 y T.P. 209.015 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **GONZALO TALERO MONSALVE** en contra de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

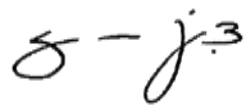
TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del

Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d591461159afa6e11203d011aef41f1803e82d3e7851cb3bf3338164c5dbe07

Documento generado en 03/11/2021 05:43:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO PINTO ROBLEDO
DEMANDADOS: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.
RADICADO: 11001310501120210042000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con la C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **CARLOS EDUARDO PINTO ROBLEDO** en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

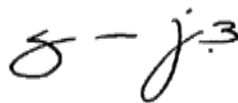
TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado

judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4a614f2b45d11a08016004e0c6341c63b3b0e00770df9f62504df6e1608bb76

Documento generado en 03/11/2021 05:43:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOTA ALCIRA PARRAGA ROMERO
DEMANDADOS: ZULAYD JOHANA MATEUS SALINAS
RADICADO: 11001310501120210042200

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. LAURENCIO BARRERA VALENZUELA identificado con la C.C.

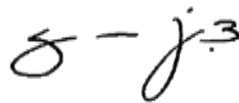
80.153.501 y T.P. 352.923 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **CARLOTA ALCIRA PARRAGA ROMERO** en contra de **ZULAYD JOHANA MATEUS SALINAS** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S-L-SH', is centered on the page.

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1be2be4efa448b9f4c7f67d2dde1351907eddc84040849156214cdf6dbb8e2d

Documento generado en 03/11/2021 05:43:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN DAGOBERTO SOTELO SALAS
DEMANDADOS: UGPP
RADICADO: 11001310501120210042400

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con la C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JUAN DAGOBERTO SOTELO SALAS** en contra de la **UGPP** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **UGPP**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d5ed9fb749f56311541fe899c4851e547b86fa2325a070ec9f2f1a40fe54e09

Documento generado en 03/11/2021 05:43:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA DOLORES SÁNCHEZ DE GÓNGORA
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120210043300

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Los hechos enumerados como 3, 4, 5, 6, 7 8 y 9 contienen más de

un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 Del C.P.T. y de la S.S.

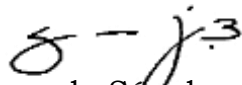
- Aporte trámite de notificación a la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría tómense las medidas pertinentes para que no exista este tipo de dilación en la calificación de los procesos remitidos por reparto.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f8c43c2c53aa181e75c53b7802c19d5c5756108035bc40f0eb7a1db86538455

Documento generado en 03/11/2021 05:43:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOHANS JAIME BLANCO
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO: 11001310501120210043500

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con la C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JOHANS JAIME BLANCO** en contra de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1ef13695b3b8f971601bddee26ec0ac88d7091af2999b072b9689144309d1f2

Documento generado en 03/11/2021 05:43:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ARMANDO PARRA
DEMANDADOS: ESIMED S.A. y CORPORACIÓN I.P.S SALUDCOOP - EN
LIQUIDACIÓN
RADICADO: 11001310501120210043600

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

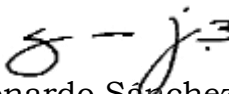
- Aporte trámite de notificación a la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- Corrija la numeración de los hechos de la demanda

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de

cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f23b173590608ea5f8b4ecdf6b1dbdfc6454ac2e382da5ac93206172a7a5c159

Documento generado en 03/11/2021 05:43:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FEDERICO GUILLERMO ROA QUIÑONEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO: 11001310501120210044000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con la C.C.

1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **FEDERICO GUILLERMO ROA QUIÑONEZ** en contra de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b279f9a0c468ef1900238f41c61d70d3497ba5fad5cb310300a42124d04d081

Documento generado en 03/11/2021 05:43:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SKYLER EDUARDO PAUTT
DEMANDADOS: RECURSO TEMPORAL S.A.S. y HOSPITAL NUESTRA
SEÑORA DE LAS MERCEDES
RADICADO: 11001310501120210044100

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

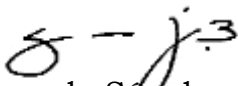
Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Las pretensiones 5 y 7 son repetitivas, razón por la que no se ajustan a lo normado en el numeral 6 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
- Aporte certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada con fecha de expedición no superior a 30 días, teniendo en cuenta que no se aporta el del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCEDES y el de RECURSO TEMPORAL S.A.S. fue expedido hace 1 año.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3455de16c1d706cb5eee74b63296f96f597a9106c118c2c0ce7e0112c25c17f1

Documento generado en 03/11/2021 05:43:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ELISA FORERO CAMARGO
DEMANDADOS: PROTECCION S.A.
RADICADO: 11001310501120210044300

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

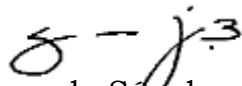
Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Aporte trámite de notificación a la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f18c37b0693d3f3165e7d4a1a0e98949a06a3e577bb38960d74bc1204e267052

Documento generado en 03/11/2021 05:43:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MOYANO BUITRAGO
DEMANDADOS: CASETON MARCO UMBA S.A.S.
RADICADO: 11001310501120210044400

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

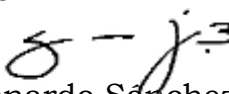
- Aporte canal digital donde deben ser notificados los testigos, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Aporte trámite de notificación a la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con

lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 184 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d7169e9f8c17dbde91256fafc7d380c3644b6799110066b9caf89f95f4c5ec3

Documento generado en 03/11/2021 05:43:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>